



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 ENE. 2019

GA

000516

Señores
CELTA S.A.S
Atte. Alfredo de Jesús Rosado Ossio
Rep. Legal
Dir. Carrera 24 No 30-500
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No **00000142**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2009-265
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000631 del 14 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó permiso de vertimientos líquidos, por el termino de cinco (5) años, a la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1, y representada legalmente por el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio.

Que la resolución antes señalada fue notificada personalmente el día 27 de septiembre de 2018.

Que con el radicado N°0009538 del 11 de octubre de 2018, el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1,, presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Japal

C/25-1-19
2019/82
23-01-19.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S."

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el documento radicado No 0009538 11 de octubre del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra la Resolución referenciada, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"Consideraciones:

El 19 de diciembre de 2017, CELTA S.A.S solicita renovación de Permiso de Vertimiento Líquido de Aguas Residuales Domésticas, indicando que no se han presentado cambios en las actividades productivas o en la planta de tratamientos de aguas domésticas y que se ha cumplido semestralmente con la realización de las caracterizaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 000675 del 28 de octubre de 2013, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento.

El 6 de febrero de 2018, la C.R.A. da inicio al trámite de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), y el 29 de agosto de 2018 se expide Informe Técnico No. 001122, en el cual se hacen las respectivas anotaciones explicando lo observado en visita de inspección y los documentos aportados por la empresa. En dicha visita, se determinó que las aguas residuales domésticas tratadas son utilizadas para riego de jardines y los lodos generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se depositan en lecho de secado y una vez deshidratado son aprovechados como abono orgánico.

En cuanto a la revisión de la caracterización, la Corporación señala que CELTA S.A.S cumple con los límites máximos establecidos por la norma de parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites. No cumple con los límites máximos establecidos por la norma para el parámetro Demanda Química de Oxígeno (DQO) y no

Japel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”.

reportó monitoreo para el parámetro de Sólidos Sedimentables (SSED). Estos últimos no aplicables a la operación de Celta S.A.S al no realizar vertimientos al alcantarillado o cuerpos de agua.

El informe de igual forma establece que el Plan de Gestión del Riesgo proporciona respuesta en caso de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y que por tanto aplica para las instalaciones de CELTA S.A.S., y el área circundante adyacente que pueda verse afectada por emergencia.

Consecuencia del cumplimiento de los requisitos para la expedición de permiso de vertimientos líquidos, esta Corporación expide Resolución No. 0000631 de 2018, por medio de la cual se renueva el permiso en cuestión.

La presente Resolución en su artículo segundo condiciona el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al cumplimiento de varias obligaciones, de las cuales CELTA S.A.S., solicita respetuosamente la modificación de los numerales 3, 4 y 10, y aclaración del numeral 7.

MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 3, 4 Y 10.

Numeral 3 del Artículo Segundo

El numeral 3, del artículo 2 de la Resolución No. 0000631 de 2018, establece los parámetros a monitorear conforme al criterio de calidad para Riego de Jardines y Zonas verdes en áreas no domiciliarias.

Es pertinente resaltar, que de acuerdo con resultados arrojados por el Informe No. 2117A de LABOMAR, presentado a la C.R.A bajo radicado No. R-0007276-2017, en las caracterizaciones producto del monitoreo no fueron detectados los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo y Arsénico.

Situación coherente con el hecho de que estos parámetros no son detectables en aguas residuales domésticas (ARD) las cuales son las tratadas por CELTA S.A.S. Adicionalmente, el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015 señala:

“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales”

En concordancia con los resultados entregados en el informe No. 2117A y lo estipulado por la Resolución 631 de 2015 en su artículo 17, es conducente solicitar a esta Corporación la exclusión de caracterización de los parámetros mencionados. Por tanto, modificar el numeral 3 del artículo segundo descartando específicamente el monitoreo de: Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo y Arsénico.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que tratándose de ARD y al no existir por tanto un proceso productivo del cual se derive el vertimiento, no se hace necesario en

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S."

consecuencia realizar balances de materia o de masa, entre otras razones porque también resulta imposible realizarlo, por lo cual basta la caracterización para solicitar la exclusión de los parámetros en cuestión.

La exclusión de estos parámetros no detectados en el monitoreo además de ser autorizado por la normatividad permite la optimización de los recursos para el mejoramiento del Sistema de Gestión Ambiental en virtud de que son liberados recursos destinados para esta actividad para ser utilizados en otras acciones que contribuyan con la preservación del medio ambiente.

Numeral 4 del Artículo Segundo

En este aparte, se solicita a la empresa que el monitoreo sea hecho durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

El párrafo primero del artículo primero de esta Resolución expresa que el Permiso de Vertimiento será renovado con las especificaciones otorgadas en los actos administrativos previos, los cuales corresponden a la Resolución No. 00696 de octubre 30 de 2008, por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos y Resolución No. 000675 del 28 de octubre de 2013 por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento.

Atendiendo a lo manifestado, las especificaciones para la realización del monitoreo fueron elevadas, por tanto, solicito respetuosamente que la caracterización sea de acuerdo a las condiciones que fueron estipuladas en la Resolución 000675 del 28 de octubre de 2013, es decir, realizada durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, siendo suficiente como muestra representativa y para demostrar que los parámetros se encuentran dentro los valores límites permisibles.

De ser lo contrario, la situación se convertiría en una carga excesiva e innecesaria para CELTA S.A.S., teniendo en cuenta que en los actos administrativos anteriores nunca se había requerido el análisis y muestreo bajo los estándares señalados por el numeral en discusión.

Numeral 10 del Artículo Segundo

Por medio de este numeral, se otorga un término de tres meses para dar cumplimiento al artículo sexto del Decreto 050 de 2018. Condición impuesta, en consecuencia, del riego de zonas verdes con aguas residuales domésticas.

Frente a esto, la empresa solicita prolongar el plazo concedido en aras de estudiar diferentes alternativas, considerando incluso algunas distintas a la descarga de las aguas tratadas al suelo.

La decisión se ha tomado en virtud de las enormes cargas que comportan los vertimientos al suelo, no solo con relación al cumplimiento de exigencias consagradas en el Decreto

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”.

.050 de 2018, además los parámetros establecidos por la Resolución 1207 de 2014 y la Resolución o norma de vertimiento al suelo que en el futuro profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ACLARACIÓN

Numeral 7 del Artículo Segundo.

El numeral séptimo señala que la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de aguas residuales debe cumplir con la normatividad vigente en materia de residuos sólidos. Igualmente, estipula que debe disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza de la PTAR.

El numeral en cuestión es confuso puesto que como pudo verificarse en la visita técnica y los documentos aportados por la empresa, la disposición de lodos y sustancias sólidas se encuentran dentro del marco de la normatividad vigente.

Los lodos utilizados son provenientes de aguas residuales domésticas, pasan por un proceso de estabilización y secado antes de ser utilizados como abono de jardinería. Con este proceso se reduce la presencia de patógenos; se eliminan olores desagradables y reduce el potencial de contaminación.

Este tratamiento, conocido como compostaje es considerado adecuado, aprobado en la mayoría de los países y representa la técnica de disposición más eficaz y utilizada en el mundo, el cual será explicado detalladamente en escrito anexo al presente recurso con el objetivo de esclarecer cualquier inquietud existente sobre el cumplimiento de la norma por parte de CELTA S.A.S.

Este proceso se utiliza en nuestras capacitaciones para demostrar el ciclo de vida natural, incrementar la participación y toma de conciencia ambiental y motivar a nuestros colaboradores a la conservación de nuestro entorno.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el manejo de este residuo corresponde a una modalidad de aprovechamiento y valorización de residuos que complementa el espíritu de las normas ambientales y del reciente concepto de la economía circular.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito la modificación del artículo segundo en los siguientes términos:

- Numeral 3: exclusión de parámetros de Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo y Arsénico, atendiendo a lo establecido por el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015.
- Numeral 4: realización de análisis y monitoreo acorde a las condiciones señaladas por la Resolución No. 000675 de 28 de octubre de 2013.
- Numeral 10: prolongar el término para cumplir con el artículo sexto del Decreto 050

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S."

de.2018, en aras de encontrar una alternativa al vertimiento en suelo".

Por ultimo manifiesta el recurrente: "Así mismo, solicito a esta Corporación la aclaración del numeral 7 del mismo artículo segundo por ser confuso para su interpretación".

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En consideración a los argumentos expuestos por la empresa CELTA S.A.S., y verificada la información contenida en el expediente 2009-265, se procederá a considerar revisar técnicamente los argumentos planteados por el recurrente, igualmente el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas en la recurrida resolución.

Podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto es pertinente verificar lo recurrido en el sentido de identificar si la empresa debe dar cumplimiento total, o parcial con los requerimientos realizados por esta Corporación y en ese sentido entrar a reconsiderar la solicitud del recurrente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, "Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que el artículo 79 ibídem. Señala Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S."

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese la apertura del periodo probatorio dentro del trámite del recurso presentado por la empresa a la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1, representada legalmente por el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra la resolución N° 000631 del 2018, mediante la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1, para verificar argumentos técnicos presentados por la empresa, que esclarezcan la titularidad de los permisos ambientales, así:

- a. Verificar el sustento técnico del radicado N° 0009538 del 2018, en el cual la empresa CELTA S.A.S., argumenta que no es viable el condicionamiento impuesto al permiso otorgado.
- b. Verificar los parámetros mínimos requeridos que se deben valorar para el permiso otorgado a la empresa Celta S.A.S., en consideración a las características de las aguas residuales generadas.
- c. Verificar los límites de los parámetros que finalmente sean considerados a evaluar para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practica de la prueba. b) designación de los funcionarios y/o contratistas competente para ello, c) Rendir concepto técnico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

Cajal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000142 2019

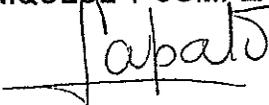
“POR EL CUAL SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.”.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2009-265

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejia B.-Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora